



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0015-2013-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 4 – ACLARACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 06 de marzo de 2018

VISTOS

Los pedidos de aclaración de fecha 20 de diciembre de 2016 y 15 de setiembre de 2017, ambos presentados por don Marcial Rojas Cruzado, representado por el abogado Segundo Aguilar Lozada, contra la Sentencia 0015-2013-PI/TC de fecha 23 de mayo de 2014; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el escrito de fecha 20 de diciembre de 2016 se pretende suspender los efectos de la Sentencia 0015-2013-PI/TC, que declaró fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad promovida contra la Ley 29248, Ley del Servicio Militar.
2. Los solicitantes afirman que en la sentencia de autos no se exponen los motivos de la derogatoria de la Ley 27178, la cual "trajo justicia para el sector de la clase pobre", quienes "están condenados al cumplimiento del servicio militar".
3. Mediante el escrito de fecha 15 de setiembre de 2017, denominado "Aclaración de resolución constitucional", los recurrentes solicitan nuevamente que este Tribunal Constitucional deje sin efecto lo resuelto y declare nula la ley 29248.
4. Al respecto, este Tribunal advierte que las solicitudes presentadas no se orientan a obtener la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error material u omisión en que hubiere incurrido la sentencia antes mencionada, sino que persigue suspender sus efectos y por añadidura los de la ley.
5. Sin perjuicio de ello, es importante precisar que, en este caso, el abogado recurrente tenía pleno conocimiento del auto 3 de fecha 1 de junio de 2016, mediante el cual el Tribunal declaró improcedentes sus pedidos de nulidad (entendidos como pedidos de aclaración), y en el que se advirtió que sus pretensiones no estaban orientadas a obtener la aclaración de algún concepto o a la subsanación de un error material u omisión de la sentencia y, además, que su recurso resultaba improcedente por cuanto no ostentaba la calidad de parte en el proceso.
6. Pese a lo dicho en el fundamento previo, el Tribunal advierte que se han formulado las dos solicitudes de aclaración referidas *supra*, incurriendo así el abogado Segundo Aguilar Lozada en una actuación temeraria y faltando a sus deberes de lealtad, probidad y buena fe, desnaturalizando, además, los fines del presente proceso de inconstitucionalidad. En ese sentido, corresponde poner de relieve que el artículo 6 del Código de Ética del Abogado establece que los abogados deben actuar "[...] con sujeción a los principios de lealtad,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0015-2013-PI/TC
CONGRESISTAS
AUTO 4 – ACLARACIÓN

probidad, veracidad, honradez, eficacia y buena fe". En caso de incumplimiento del deber de proceder de buena fe, el Tribunal Constitucional tiene la potestad de imponer multas de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Código Procesal Constitucional. Dicha disposición establece en su parte pertinente que:

Los actos efectuados con manifiesto propósito dilatorio, o que se asimilen a cualquiera de los casos previstos en el artículo 112 del Código Procesal Civil, serán sancionados con una multa no menor de diez ni mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal.

7. Este deber no se ha respetado en este caso, ya que, como se ha advertido, se han interpuesto dos nuevos pedidos de aclaración, pese a que se tenía pleno conocimiento del auto 3 de fecha 1 de junio de 2016, lo que demuestra el accionar temerario del abogado Segundo Aguilar Lozada. El Tribunal recuerda que la interposición sucesiva de reclamos y/o pedidos, sobre todo cuando ya se conoce la posición asumida frente a una aclaración o nulidad, dificulta la implementación y ejecución de las sentencias, lo que termina por afectar a las partes en el proceso.
8. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 53 del Código Procesal Constitucional y 49 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, corresponde imponer una multa al abogado Segundo Aguilar Lozada quien autorizó los escritos aludidos en esta resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** los pedidos de aclaración.
3. Imponer al abogado Segundo Aguilar Lozada la sanción de **MULTA** de diez (10) URP, por su actuación temeraria en el presente proceso constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
MIRANDA CANALES
RAMOS NUÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL